

AUTO No. 02454

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE:

Que mediante radicado No 2007ER10438 del 05 de marzo de 2007, el señor **RAFAEL PARRA CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.315, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SAN PEDRO** con NIT., 900.123.043-1, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización de tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en la carrera 79 C No. 41 B – 51 Sur **COLEGIO DISTRITAL SAN PEDRO**, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita al lugar realizada el 08 de febrero de 2007, emitió el **Concepto Técnico No 2007GTS625 de fecha 18 de abril de 2007**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos distribuidos en las siguientes especies: dos (2) Cipreses (*Cupressus Lusitánica*) y un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulos*), emplazados en la Carrera 79 No. 41 B – 51 Sur de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en referencia, así mismo determinó el valor a compensar por a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala con la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$597.204) M/CTE.**, equivalente a **5.1 IVP's** y **377 SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento Tala el valor de **VEINTEMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) MCTE.**, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el 5 de marzo de 2007.

Página 1 de 5

AUTO No. 02454

Que mediante **Auto No 1275 del 24 de Julio de 2007**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, inicio el trámite administrativo para efectuar tratamientos silviculturales, a unos árboles ubicados dentro del proyecto de mejoramiento y reforzamiento del Instituto Educativo Distrital – IED – SAN PEDRO, ubicado en la Carrera 79 C No 41 B – 55 Sur, Localidad de Kennedy.

Que el anterior Auto se notificó personalmente el día 01 de Agosto de 2007, a la señora NUBIA DIAZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.786.971 de Bogotá, en su calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria de fecha 09 de Agosto de la misma anualidad.

Que con **Resolución No 2121 del 24 de Julio de 2007**, se autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, a través de su Representante Legal el Doctor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES** (para la época), o por quien haga sus veces, por ser de competencia, para efectuar dicho Tratamiento Silvicultural solicitado, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de su ejecución.

Que la **Resolución No 2121 del 24 de Julio de 2007**, en los artículos CUARTO Y QUINTO, consideró que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, a través de su Representante Legal el Doctor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES** (para la época), o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP's y 1.377 SMMLV, equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$597.204)**, y la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 12 de diciembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00474 del 11 de enero de 2012**, conceptuando que se verifico la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto y la tala de dos (2) individuos de la especie Ciprés, ubicados en la Carrera 79 No 41 B – 51 Sur., autorizados mediante Resolución No 2121 de 2007., agregando que no se entregaron los recibos de pago correspondientes a Compensación, Evacuación y Seguimiento Tala.

Que no obstante lo anterior a folio 8 se evidencia consignación Banco de Occidente cuenta No. 256850058 de fecha 28 de febrero de 2007, por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE.**, y a folio 59 planilla Secretaria de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, en la cual se relaciona el recibo No. 344286 del 4 de octubre de 2010, por valor de

AUTO No. 02454

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINO PESOS (\$597.205.00) MCTE., consignados por la Secretaría de Educación Distrital NIT, 899.999.061.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-2267**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 02454

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas. En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-2267**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO** con NIT., **899.999.061-9**, a través de su representante legal señor, **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO** (actual), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Av. Dorado No. 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02454

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-2267

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
------------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

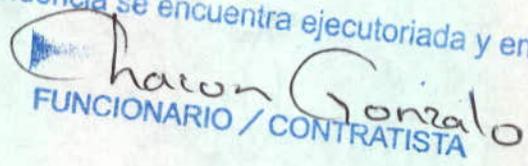
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

04 OCT 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA